

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 abril 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El artículo 3.º del Real decreto de 9 julio último estableció un régimen de protección y garantía a la industria siderúrgica, por conveniencias nacionales del momento, señaladas en el preámbulo de dicha soberana disposición, y para lo cual puede dividirse la parte dispositiva mencionada en dos partes, que se refieren, respectivamente, a medidas arancelarias en cuanto a clasificación y derechos correspondientes a diferentes productos metálicos y a condiciones y circunstancias necesarias para realizar las importaciones de los productos comprendidos en determinadas partidas del grupo segundo de la clase 4.ª del Arancel, almacenajes y oportunos permisos de importación.

A su vez, el artículo 4.º del mencionado Real decreto estableció, por el momento, determinados coeficientes de aumento, formando parte integrante de las tarifas arancelarias, y que el

Gobierno podría alterar o suprimir con arreglo a las necesidades de la economía nacional.

La parte de dicho Decreto referente al establecimiento de los certificados de origen para las partidas 252 a 273, modificación de la Nota 19 del Arancel de importación, nueva forma y redacción de las partidas de los flejes de hierro o acero, números 272 y 273, régimen para piezas forjadas comprendidas en el apartado b), grupo tercero de la clase 4.ª, partidas 290 a 320 inclusive, y con excepción de la 314 bis, derecho del aluminio en planchas, hojas y utensilios, debe conservarse subsistente como formando parte del Arancel vigente; pero en cambio es conveniente, con arreglo al oportunismo económico arancelario que corresponde en la actualidad, y con arreglo también a las necesidades nacionales, en relación con las del comercio exterior, establecer una nueva clasificación para los aceros comprendidos en las partidas 258, 259 y 262 y sus correspondientes llamadas en el Repertorio para la aplicación del Arancel, así como suprimir los coeficientes mencionados para determinadas partidas, reducirlos en un 50 por 100 de su tipo actual para otras y modificar el régimen de licencias y almacenaje en productos siderúrgicos respecto de aquellos países en cuyos Convenios comerciales se determine actualmente o en lo futuro un régimen de excepción en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto del Real decreto-ley.

Madrid, 5 de abril de 1927. — Señor. — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 652.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La clasificación arancelaria de las partidas 258, 259 y 262 del vigente Arancel, queda establecida en la siguiente forma: Partida 258: Acero fino al carbono. Partida 259: Acero de tungsteno, al vanadio o con otros elementos especiales, cualquiera que sea su densidad. — Partida 262: Hierro y acero ordinario. En barras de cualquier sección, sin pulimento ni baño de otras materias (llantón, llanta y pletina), excepto el hilo redondo de menos de diez milímetros de diámetro (diez y nueve).

El repertorio para la aplicación del Arancel, en el epígrafe «Barras de acero fino al carbono», comprenderá la siguiente advertencia: «Todo despacho que se efectúe por esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del Laboratorio Central en cada caso, a cuyo efecto se remitirán muestras requisitadas a la Dirección general del ramo», quedando suprimida la llamada «Aceros especiales hasta ocho de densidad...», etc., que el repertorio vigente lleva a la partida número 258.

A la partida 259 se incluirá en el Repertorio, en sustitución de la vigente, la siguiente llamada: «Aceros especiales de cualquier densidad al cromo, cobalto, molibdeno, níquel, tungsteno, vanadio, etc. etc., cualquiera que sea la proporción en que entren en ellos estos elementos, y los aceros con más del 1 por 100 de manganeso o silicio en todas las densidades.

La llamada «Barras de acero fundiciones especiales, partida 259», se entenderá substituída por la siguiente: «Barras de acero con elementos especiales, partida 259».

Artículo 2.º Quedan suprimidos los coeficientes establecidos por Real decreto de 9 de julio de 1926 para las siguientes partidas del Arancel: 495, 503, 504, 505 y 506 aplicables a motores; 590, 591, 592 y 593, aplicables a maquinaria; 722, aplicables a motocicletas, y 723, en la parte aplicable a bolas y cojinetes.

Artículo 3.º Quedan reducidos a la mitad de su tipo actual y para las siguientes partidas del Arancel, los coeficientes que estableció el citado Real decreto: 258 y 259, aceros finos; 302, cambios y cruzamientos de vías; 329, cables; 357, en la parte aplicable a aparatos economizadores para calderas de vapor; 363 y 364, herramientas; 497, motores; 537 y 538, máquinas de herramientas, y 615, accesorios de máquinas.

Artículo 4.º Queda suprimido el régimen establecido en los párrafos segundo y tercero del apartado a) del artículo 3.º del Real decreto citado de 9 de julio último, en cuanto se refiere a condiciones de importación, constitución de «stocks» y licencias de exportación pa-

ra aquellos países cuyos Convenios comerciales con España tengan determinado o determinen un régimen de excepción en cuanto se refiere a prohibiciones, restricciones o licencias de importación que no autorice la aplicación de los preceptos del citado Real decreto.

Artículo 5.º Los conceptos contenidos en la presente disposición, entrarán en vigor el día 24 del corriente mes.

Artículo 6.º Las incidencias, consultas o reclamaciones que pudieran ducirse de lo anteriormente establecido, serán resueltas o propuestas en resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda en cada caso por el Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a cinco de abril de mil novecientos veintisiete.— Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 8 abril 1927).

EXPOSICION

Señor: Tanto el Decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, como su Reglamento, se refieren de modo literal al caso de existir los padres; pero implícitamente, su propio espíritu parece comprender también el de los huérfanos de obreros o funcionarios, ya que la equidad induce a aconsejar el que se apliquen los beneficios del régimen al segundo caso, por darse igual o mayor motivo que en el primero. En efecto, el mero hecho de la existencia del número de huérfanos requeridos por la ley indica ya haberse cumplido el fin primordial que persigue el nuevo régimen, y, por otra parte, el fallecimiento de los padres lleva a acentuar el estímulo de la protección familiar característica del mismo y más necesario en tal caso.

Inspirado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de abril de 1927.— Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 622.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obrero o de funcionarios, legítimos o legitimados, se consideran comprendidos dentro de los beneficios del Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y de su Reglamento de 30 de diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes:

Huérfanos de obreros.

Artículo 2.º Los huérfanos de obrero tendrán derecho a los mismos beneficios que en el caso de que vivieran sus padres, siempre que

se den las circunstancias del artículo 3.º del Reglamento, adaptado a las normas siguientes:

a) Se reputará cabeza de familia o jefe de casa la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos), y, en su defecto, el hermano de más edad de los mismos;

b) El límite de 6.000 pesetas de ingresos se referirá a la suma o al conjunto de los de los huérfanos, con la acumulación establecida en el párrafo último del artículo 3.º del Reglamento;

c) La declaración jurada de los huérfanos podrá ser conjunta, o sea de todos ellos. La de los patronos deberá ser individual, o sea de cada uno de los huérfanos, a no ser que trabajaren varios de ellos con uno mismo, caso en el que podrá ser común;

d) Habrá de justificarse la defunción de los dos padres mediante la inscripción de la misma en el Registro civil.

Artículo 3.º El subsidio será el determinado en el artículo 3.º del Decreto ley y en el 4.º del Reglamento, proporcionalmente al número de huérfanos, y se considerará patrimonio familiar o común a todos aquéllos, habiendo de aplicarse ineludiblemente en provecho de los mismos.

Artículo 4.º La no aplicación del subsidio en beneficio de los huérfanos determinará la incurso en el número 5.º del artículo 548 del Código penal.

Artículo 5.º El subsidio deberá percibirlo: la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan los huérfanos; si no la hubiere, el huérfano de más edad, siempre que tuviere, por lo menos, diez y ocho años, y no llegando a ésta, el párroco de la localidad.

Artículo 6.º Respecto a matrículas, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento; siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 8.º, tocante a la concesión de los beneficios gratuitos del Estado, la Provincia o el Municipio.

Huérfanos de funcionarios.

Tendrán derecho a los beneficios del régimen siempre en relación al diverso número de huérfanos, acomodados a las siguientes reglas:

a) Acreditar la calidad de funcionario del padre o de la madre mediante la declaración del haber pasivo, y de no haberla, en la forma determinada en el apartado a) del artículo 12 del Reglamento;

b) Se considerará cabeza de familia la persona determinada en el apartado a) del artículo 2.º de este Decreto.

c) Disfrutarán de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial;

d) La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al artículo 15 del Reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban;

e) El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él co-

mo sus demás hermanos disfrutarán del beneficio de la obtención de cédula mínima;

f) Será aplicable el apartado 2.º del artículo 2.º de este Real decreto.

Artículo 8.º Los huérfanos de obreros o de funcionarios con anterioridad a la fecha de promulgación de este Decreto que reúnan las condiciones y requisitos exigidos disfrutarán de los beneficios que en él se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 5 abril 1927).

Ministerio de Estado

CANCILLERÍA

(Rectificación)

En vista de que el anejo E, que fué insertado en la *Gaceta de Madrid* número 85 de 26 de marzo próximo pasado, a continuación del texto del Convenio para la circulación internacional por carreteras, no pertenece a éste, téngase por no publicado.

(Gaceta 8 abril 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: Armonizando los preceptos del artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, que establece la jubilación forzosa del Magisterio a los setenta años de edad, artículo 70 del propio texto legal, señala para los que hayan de tomar posesión en virtud de ser nombrados por el turno 6.º del artículo 75, la edad de cincuenta años, disponiendo que sea baja en las oportunas listas al cumplir la referida edad.

Este precepto, indudablemente, fué consignado por el legislador para evitar que, al llegar a los setenta años de edad, los Maestros se vieran privados del haber pasivo, para cuyo reconocimiento son precisos veinte de servicios, o se perjudicasen los sagrados intereses de la enseñanza continuando los interesados en concepto de sustituidos, después de cumplir dicha edad, hasta llegar a completar tal número de servicios.

Ahora bien, establecida con carácter general por el decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio último y ratificada su aplicación al Magisterio por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 30 de octubre de 1926, la aplicación en dos años de la edad para la jubilación forzosa, parece lógico, puesto que ello no entraña modificación de sus preceptos, acomodarlos a estas disposiciones y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la edad consignada en el artículo 70 del Estatuto general del Magisterio se entienda la de cincuenta y dos años.

2.º Los que en virtud de aquellos preceptos hubieran sido dados de baja en la oportuna lista o no hubieren podido tomar posesión de su destino, por igual causa, podrán solicitar su nueva inclusión o nombramiento, siempre y cuando que a la fecha de su petición no cuenten cincuenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1927. — Callejo.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 6 abril 1927.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas elevadas a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto a los derechos del personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, para el percibo de los gastos que origine la inspección de obras que tengan a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los individuos de los Cuerpos de Obras públicas al servicio de las Diputaciones, conservan, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas y al 41 de la ley general de Carreteras, todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Segundo. Que el Real decreto de 19 de septiembre de 1927, referente al abono por cuenta de las contratas de obras públicas de los gastos que origine la inspección, se haga extensivo a las obras de caminos vecinales, bien sean ejecutadas por contrata o por los Ayuntamientos o Entidades peticionarias, debiendo considerarse a aquéllos y éstas como contratistas y entendiéndose que a tales efectos queda sustituida la Ordenación de pagos del Ministerio por la de la Diputación provincial, y el funcionario designado por el Ministerio de Fomento por el que designe la Diputación provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 abril 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.217.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados de Zaragoza.

Anuncio.

Habiéndose solicitado por D. Mariano Miguel Durán el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros, mercancías y correspondencia pública entre Morata de Jalón y Calceña, treinta y siete kilómetros, con arreglo a las condiciones determinadas al final se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de once de diciembre de mil novecientos veinticuatro, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un coche Ford, 16 H. P., de doce plazas, a verificar una expedición diaria en viaje redondo.

Zaragoza, a diez de marzo de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Enrique Herrero Carvajal.

*El Gobernador-Presidente,
Enrique de Montero y de Torres.*

SECCIÓN QUINTA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a una plaza de Médico numerario especialista de Electro Radiología con destino al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad.

Por acuerdo de este Tribunal se convoca a los señores opositores para que concurran a la práctica de los ejercicios que darán comienzo en la Facultad de Medicina de esta ciudad el día 18 del actual, a las seis de la tarde.

Lo que se hace público como citación a los opositores y para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de abril de 1927. — El Presidente del Tribunal, Patricio Borobio.

Núm. 2.050.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 450, de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 1 de mayo de 1927, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ahajas, efectuados hasta el 31 de diciembre de 1925, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
112851	Un relojito de metal	6		días onzas, una libra esterlina, un reloj marca "Omega" y una moneda de diez dólares de oro y una cadena de metal	924
112875	Un alfiler de oro con dos diamantes y un granate	14			
112903	Una cadena de oro con el mosquetón de metal	12	114055	Un par de pendientes de plata con diamantes	35
112904	Tres cubiertos de plata y dos sortijas de oro bajo y plata con diamantes. (uno roto)	41	114076	Una moneda de venticinco pesetas, un relojito y una sortija de oro con diamantes, una pulsera y un collar de monedas de plata	111
112962	Un alfiler de oro con brillantes y diamantes	59			
112985	Un relojito de metal	24	114077	Un par de pendientes y una sortija de oro, una pulsera y un rosario de plata	26
113138	Una sortija de oro bajo	47			
113140	Una sortija de oro y plata con diamantes	12	114078	Un relojito de plata	12
113274	Un reloj de plata	6	114079	Una sortija de oro con brillantes y dobletes	54
113352	Un bolso de plata	18			
113370	Un reloj y una cadena de oro, nueve cucharas, un tenedor, seis cuchillos grandes y cuatro pequeños de plata.	233	114080	Dos sortijas con diamantes, otra sortija, una medalla con cadena y dos monedas de veinte francos de oro y una medalla con cadena de plata	95
113408	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	29	114081	Un relojito de oro y un abanico	58
113421	Una sortija de oro	6	114082	Un bolso de plata	32
113422	Un bolso de plata	18	114083	Un dije de oro y un abanico	35
113423	Una sortija, una cadena y una medalla de oro	18	114143	Una sortija de oro	18
113424	Una sortija de oro	12	114170	Una sortija de oro	14
113439	Un bolso de plata	18	114171	Dos medallas y dos cadenas de oro	29
113519	Tres sortijas de oro	24	114172	Un cazo y un cucharón de plata	24
113548	Dos sortijas de oro	29	114173	Tres sortijas de oro, un portamonedas, un rosario y dos pulseras de plata, un alfiler y un par de pendientes de oro bajo	18
113551	Una sortija de oro	7			
113553	Un par de pendientes de oro	12	114174	Seis cubiertos y seis cuchillos de plata	70
113569	Un relojito de oro	29	114175	Un reloj de oro	116
113598	Un relojito de metal	10	114176	Dos cadenas y dos medallas de oro y un bolso de plata	47
113637	Una sortija de oro	10	114177	Una pulsera y una medalla de oro	29
113616	Dos monedas de oro de 25 pesetas	53	114189	Doce cubiertos de plata	174
113639	Un relojito y una moneda de oro de venticinco pesetas y una cadena de metal	70	114190	Un cazo, un cucharón, un juego trinchante y dos palas de plata	58
113718	Dos sortijas de oro y un relojito de metal	41	114191	Doce cucharillas y veinticuatro tenedores pequeños de plata	116
113724	Una sortija de oro	12	114192	Veinticuatro piezas de metal	70
113727	Una cadena de oro y una medalla hueca.	10	114220	Una sortija de oro con diamantes	18
113790	Siete monedas libras esterlinas de oro.	197	114228	Una bandeja de plata	70
113799	Una sortija de oro y un bolsillo de plata.	29	114229	Una cadena y una medalla de oro	116
113807	Dos monedas de oro de venticinco pesetas	52	114230	Un par de pendientes de oro con brillantes	578
113808	Dos monedas de oro de venticinco pesetas	52	114231	Tres cubiertos y un bolso de plata	47
113827	Un bolso de plata	29	114233	Una moneda de oro de venticinco pesetas y una cadena de metal	29
113834	Nueve cubiertos de plata	87			
113883	Un relojito de oro	29	114234	Una cadena de oro, tres cubiertos y dos cuchillos de plata	87
113905	Un reloj de oro marca "Zenit"	116			
113927	Dos relojitos y tres sortijas de oro	70	114235	Una sortija y un alfiler de oro con diamantes y una perla falsa	35
113957	Un relojito marca "Inván" y una caja de oro para reloj	203	114236	Un par de pendientes y tres sortijas de oro con diamantes y dobletes	70
114032	Una virgen (rota) de plata	6	114237	Un par de pendientes de oro con dobletes	18
114046	Tres sortijas, dos pares de pendientes, un imperdible, un alfiler con brillantes, diamantes, perlas y dobletes, un par de pendientes, tres monedas me-		114238	Un alfiler de oro con diamantes	12
			114239	Una sortija de oro con piedras falsas	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
	(faltan tres)	4		tija de oro con un granate	46
114244	Un alfiler de oro con diamantes	7	115034	Un par de pendientes de oro con brillantes	280
114245	Una pulsera de oro	24	115035	Una cruz y una sortija de oro con diamantes y dobles	69
144246	Un bolso de plata	24	115036	Tres cubiertos, una cuchara y seis cucharillas de plata	46
114285	Una sortija de oro	14	115037	Una sortija con un brillante y dos diamantes y otra sortija de oro	29
114337	Un relojito de oro	35	115038	Una cruz y una cadenita de oro	18
115470	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	116	115039	Una sortija de oro bajo y un bolsillo de plata	14
114473	Un par de pendientes de oro con diamantes	12	115066	Una sortija de oro con brillantes	230
114492	Una sortija y un relojito de oro	58	115068	Un reloj de oro marca Longines (falta el cristal)	87
114547	Una sortija de oro	12	115069	Una medalla y una cadena de oro	23
114556	Una sortija de oro con diamantes (faltan dos)	10	115086	Un alfiler de oro y un bolsillo de plata	15
114606	Un bolso de plata	12	115091	Una sortija de oro	5
114618	Un alfiler de oro con diamantes y dobles	29	115216	Una pulsera de oro	23
114646	Dos sortijas, una medalla y una cadena de oro	58	115260	Una pulsera de oro con brillantes y perlas	202
114668	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	174	115262	Un relojito de oro	35
14682	Una sortija de oro y un estuche con objetos de aseo de plata	35	115368	Un bolso de plata	10
114700	Un par de pendientes de oro con granates	12	115405	Una cadena y un dije de oro con brillantes y piedras verdes	115
114747	Un par de pendientes con diamantes, una medalla y una cadena de oro	46	115408	Un relojito de metal	7
114849	Una sortija y una monedita de cinco pesetas de oro y una pulsera de metal	12	115417	Una moneda de oro de diez dólares y una cadena	32
114874	Un cubierto, un cuchillo y un juego trinchante de plata	23	115458	Una moneda de veinte pesetas y una cadenita de oro	23
114932	Una cadena y una cruz de oro	10	115477	Un reloj de oro de repetición	173
14971	Una sortija de oro	58	115496	Dos sortijas de oro con diamantes y perlas	11
114991	Una moneda de oro de diez dólares	46	115517	Una moneda de oro de veinte pesos	3
114995	Un bolso y una pitillera de plata	35	115555	Una sortija con diamantes y otra sortija de oro	3
114996	Un par de pendientes, dos sortijas con diamantes y otra sortija de oro	115	115577	Una pulsera y dos monedas de oro de veinte francos	115
115018	Un par de pendientes de oro	6	115616	Una pulsera de oro con brillantes	156
115032	Una sortija de oro con un brillante y diamantes	87	115617	Una cadena de oro	10
115033	Una pulsera con un brillante y una sor-		115619	Una sortija de oro con brillantes	69
			115620	Un alfiler y una cadena de oro bajo	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el día 30 de abril de 1927, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 29 de marzo de 1927 — El Gerente: *cardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Aniñón. N.º 2.221.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Mariano Sánchez Ramón y Santiago Sebastián Aranda, del reemplazo actual y en ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 18 del corriente.

Aniñón, 12 de abril de 1927.—El Alcalde, Zarcasías Alejandro.

Calatayud. N.º 2.077.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Co-

misión municipal permanente durante las sesiones celebradas en el finado mes de marzo. Sesión ordinaria del día 7.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Conceder un socorro de lactancia a Miguel Arrué, para un hijo de 10 días de edad. Pasar a informe de la Ponencia de Obras tres escritos de Tomás Martínez, Pilar Gil y Nicolás Gracia.

Autorizar a Francisco Badesa para revestir la sepultura número 951 del Cementerio Católico.

Aprobar la distribución de fondos de marzo;

así como varias cuentas y el extracto de acuerdos adoptados en el mes de febrero.

Celebrar la Fiesta del Arbol en la tarde del día 10, obsequiando a los niños de las Escuelas como en años anteriores.

Sesión ordinaria del día 14.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contribuir con 25 pesetas a la Comisión permanente de Sofoorro al Mutilado e Inválidos de Africa.

Conceder una pensión de lactancia a Lucía Marco, para su hija Josefa de 4 meses.

Dejar sobre la mesa, para estudio, una instancia de Valeriano Díez.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito de Vicente Lázaro García.

Idem, a la de Alumbrado una instancia de varios vecinos.

Conceder licencia para obrar a Nicolás Gracia, Pilar Gil Mateo, Antonio Berdejo y Tomás Martínez.

Idem, para revestir sepulturas en el Cementerio a Santos Hernández y Fernando Calvo.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Mercados un escrito de Sixto Sánchez.

Dejar sobre la mesa, para estudio, una instancia de Luciano García.

Adjudicar, con carácter provisional, el servicio de riego de la vía pública con el carro-cuba a Valeriano Díez Bueno.

Aprobar los siguientes informes de la ponencia de Cementerios; autorizando a Juana Forga, para trasladar los restos mortales de Mariano Marco Herrero, desde la fosilla 125 a la sepultura preferente 943; a Marcos Pérez, para ídem de la niña Antonia Yagüe, desde la fosilla número 69 a la sepultura de preferencia 241.

Colocar una lámpara de luz eléctrica en la calle del Cuartelillo, según tenían solicitado los vecinos de aquella vía pública.

Sesión ordinaria del día 28.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar al señor Alcalde D. Antonio Bardagi Zabalo, para que forme parte de la Junta que ha de constituirse en la capital para el nuevo régimen del Hospital provincial.

Abrir un concurso para realizar el servicio de transporte de materiales que afecten a obras municipales.

Desestimar un escrito de José Yayüe Casañ, que solicitaba practicar el servicio de riego de calles, por haber sido ya adjudicado provisionalmente, sin perjuicio de que la Comisión estudie la procedencia de concertar este servicio, previo concurso.

Autorizar a Julián López, Rosa Moros y Bonifacio Mateo para establecer un puesto cada uno en la plaza de la Constitución, con destino a la venta de frutas y hortalizas.

Pasar a informe de la Podencia de Obras un escrito de Mariamo Sánchez Chueca.

Leída una instancia de D.^a Dolores Conde en la que denuncia supuestas extralimitaciones en

la casa que D. Gregorio Ramos se halla construyendo en la plaza de la Trinidad, y resultando que en el día de ayer giró visita de inspección el Señor Ingeniero municipal, se acuerda aplazar toda resolución hasta que el expresado funcionario emita dictamen.

Desestimar la instancia de José María Lázaro Morán y otro, en la que invitaban al Ayuntamiento a adquirir ejemplares de su obra «España sobre todo».

Conceder una pensión de lactancia a Angel Torreo, para su hijo Benito.

Autorizar a Sixto Sánchez para colocar un puesto de verduras en la plaza Mercado.

Idem a Juan Beltrán, Manuel Pozo, Paula Bernal, para realizar traslado de cadáveres entre sepulturas del Cementerio Católico.

Facultar al señor Alcalde para que suscriba la instancia dirigida al Ilmo. señor Director general de la Deuda y Clases pasivas con el fin de que en la liquidación de bienes propios se abonen al Ayuntamiento las cantidades que le correspondan.

Dirigir escrito a la Delegación de Hacienda, solicitando tregua para hacer efectivas las cantidades que se reclaman en la relación con el impuesto del 20 por 100 de Propios.

Requerir al señor Gestor de Arbitrios don Leocadio Brun, para que haga efectivas las cantidades que por Utilidades sobre sueldos de empleados se le reclaman al Ayuntamiento, según acta levantadas por los señores Inspectores de Hacienda.

Encomendar la ejecución de las obras del Hospital municipal, para la habilitación de dos salas con destino a las fuerzas militares de esta plaza, a D. Elías Badesa Abián, en la cantidad de tres mil pesetas.

Igualmente se acordó proceder al derribo de la Puerta de Alcántara, encomendando tales trabajos a D. Elías Badesa, que hará suyos los materiales de construcción, entregando al Ayuntamiento todas las verjas de hierro.

Calatayud, 4 de abril de 1927.—El Secretario, Enrique Ibáñez.— V.º B.º— El Alcalde ejerciente, P. Sancerni.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Có-

digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.199.

MAZARICO PARACUELLOS, Manuel; de 35 años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional.

Núm. 2.225.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia de Ateca;

Hago saber: Que el día seis de mayo próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado la tercera subasta de la casa embargada a don Florencio Martín Moreno, que se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al quince de diciembre último, sin sujeción a tipo y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en dicho periódico.

Dado en Ateca, a nueve de abril de mil novecientos veintisiete.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Crédito.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número mil ciento cincuenta de este Banco, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, para que si alguna persona se cree con derecho, formule la reclamación correspondiente, advirtiendo que pasados quince días a contar desde hoy, se procederá a expedir un duplicado de dicho resguardo, sin responsabilidad para este Banco.

Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Francisco Rivas.

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria preceptuada por el Estatuto social, la que tendrá lugar el día treinta del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Empresa.

Será objeto de esta reunión el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de mil novecientos veintiséis, redactadas por el Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a esta reunión, así como para tenerlo al examen de las cuentas y justificantes de las mismas, que estarán de manifiesto en el domicilio social, desde el diez y nueve al veintitrés del corriente, durante las horas de oficina, deberán depositarse las acciones o los resguardos de depósito de acciones en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del diez y seis al veintidós del actual y en las horas de despacho de dicho Establecimiento, de cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.

Núm. 2.228.

Sindicato de Riegos del Canal de Tauste.

Por disposición del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste, a las doce horas del día treinta del actual, y en la Sala de Sesiones del «Caserío de San Jorge», se celebrará el acto de segunda subasta pública para el arriendo por diez años del Molino harinero propiedad de dicha Corporación, así como igualmente de la fuerza motriz hidráulica existente en el salto del mismo para su aplicación a usos industriales, bajo el tipo de dieciocho mil pesetas anuales, o sea con la rebaja del diez por ciento del tipo de tasación que sirvió de base para la primera subasta y con sujeción al pliego de condiciones establecidas que a disposición de los señores licitadores y personas que quieran examinarlo, se halla de manifiesto en las oficinas y secretaría del Sindicato, sitas en esta villa.

Tauste, doce de abril de mil novecientos veintisiete.—El Director, P. A., Julio Bayarte.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO